

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO QUE  
INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 69 - 2010

Valdivia, 4 de octubre de 2010

VISTOS:

- 1.- ley N° 20285, sobre acceso a la información pública.
- 2.- Ordinario N° 870 de fecha 18 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre instrucciones de la ley N° 20185.
- 3.- Contrato de arriendo, suscrito el 21 de octubre de 2009, mediante la cual el Servicio de Registro Civil e Identificación, arrienda local para la instalación Sub Oficina de Las Animas, por el periodo comprendido desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, renovación año calendario, con don **JORGE EDUARDO ANGULO CARREÑO**.
- 4.- Lo dispuesto en la resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional del Servicio N° 19.477, al Director regional, en especial artículo 20 letra f.

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que el contrato antes mencionado no cuenta con resolución que apruebe el contrato.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** el contrato de arriendo para instalación de la Sub Oficina de Las Animas del visto 3, de fecha 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Registro Civil e Identificación y don **JORGE EDUARDO ANGULO CARREÑO**, RUN

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN


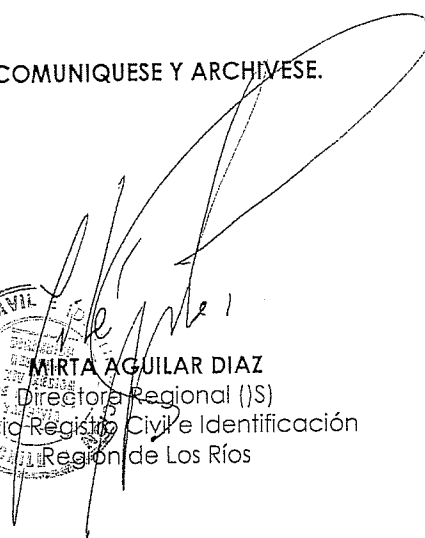
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS – AVDA RAMON PICARTE N° 786, VALDIVIA. FONOS: 63-239195

SITIO WEB: [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) / CALL CENTER: 800 370 2000


10.457.302-9, desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre 2009, renovación automática año calendario, por el monto mensual de \$150.000.-

2º.- El gasto que irrogará esta adquisición, se imputará y pagará mensualmente, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del presupuesto del Servicio.

ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MIRTA AGUILAR DIAZ  
Directora Regional (I)S  
Servicio Registro Civil e Identificación  
Región de Los Ríos



MAD//syb

Distribución:

Arch. Finanzas Dirección Regional Los Ríos  
Arch. Asesora Jurídica

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS – AVDA RAMON PICARTE N° 786, VALDIVIA. FONOS: 63-239195

SITIO WEB: [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 800 370 2000

**ARRENDAMIENTO**

*Sid. Oficina Valdivia  
Las Animas*

**JORGE EDUARDO ANGULO CARREÑO**

**A**

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**

En la ciudad de Valdivia, República de Chile, a 21 de Octubre de 2009, por una parte don **JORGE EDUARDO ANGULO CARREÑO**, chileno, empleado, Rol Único Nacional número diez millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos dos guión nueve, domiciliado para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número doscientos cuarenta y tres, de la comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante "el arrendador" y por la otra el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**, Servicio Público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil novecientos diez guión cinco, representado legalmente por don Jorge Figueroa Herrera, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Ramón Picarte número setecientos ochenta y seis, segundo piso, de la comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante "el arrendatario", convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO.** El arrendador es dueño según se acredita en certificado de dominio enrolado a fojas quinientos ochenta y cuatro vueltas, número setecientos treinta y seis del año dos mil ocho, del inmueble ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda número doscientos cuarenta y tres, del Sector Las Ánimas, correspondiente a la comuna y ciudad de Valdivia, de una superficie de trece coma sesenta y cinco metros cuadrados.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento la propiedad especificada en la cláusula anterior al arrendatario, estableciéndose un canon mensual por concepto de arriendo la cantidad de \$ 150.000, (ciento cincuenta mil pesos) mensuales, los cuales se cancelarán por mes adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes en el domicilio del arrendatario, mediante cheque nominativo extendido a nombre de Jorge Eduardo Ángulo Carreño, comprometiéndose el arrendador a cancelar oportunamente las contribuciones y demás gastos inherentes al dominio a fin de no perturbar el libre derecho que en virtud de este contrato nace para el arrendatario.

**TERCERO.** El presente contrato regirá desde el primero de Noviembre de dos mil nueve hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Este contrato se

renovará automáticamente por periodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no renovar el contrato, la que deberá expresarse por escrito con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de término del plazo original o el periodo de renovación en su caso, sin perjuicio de la autorización de las condiciones económicas que las partes convengan para cada renovación. En virtud de lo señalado anteriormente, el arrendador, desde el primero de Noviembre del presente año pondrá a disposición del Servicio de Registro Civil e Identificación, el inmueble señalado en la cláusula primera, con el objeto que se realicen los trabajos de instalación y aprovisionamiento necesarios para cumplir con las funciones que le son propias.

**CUARTO.** El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos, suministros y servicios que se otorguen a la propiedad arrendada, tales como, aseo, vigilancia, correo, gas, agua potable, alcantarillado, y teléfono. La electricidad será proveída el primer mes por el arrendador a su costa, obligándose el arrendatario a contratar por su cuenta el servicio eléctrico ante la empresa Saesa S.A., con el objeto que la facturación correspondiente al consumo de las dependencias arrendadas sea imputada desde el mes siguiente directamente a la parte arrendataria.

**QUINTO.** El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y mantención, incluyendo entre tales efectos, cielos, muros, pisos, puertas, ventanas. Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de cargo del arrendatario; pero requerirán el acuerdo previo y por escrito del arrendador, las que por ello quedarán a beneficio del arrendador, sin derecho a reembolso.

Por su parte, el arrendador se obliga a proveer durante el primer mes de arriendo, de servicios higiénicos básicos para que estos sean utilizados por el funcionario que se desempeñará en las dependencias arrendadas. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador se obliga por este acto y a su costa, a construir y habilitar un baño equipado, el cual deberá ser puesto a disposición de la arrendataria a mas tardar el primero de Diciembre del presente año, para ser destinado al uso exclusivo de la arrendataria.

**SEXTO.** El arrendador se obliga a no perturbar el normal funcionamiento de las oficinas arrendadas, procurando la no emisión de ruidos u olores molestos.

**SEPTIMO.** Se prohíbe al Servicio, subarrendar o ceder el presente contrato, en todo, o en parte.

**OCTAVO:** El arrendatario no tendrá responsabilidad alguna en cualquier daño, hurto, robo que se perpetre en la propiedad arrendada, ni por daños o perjuicio que se deban a sistemas, equipos, materiales o estructura de la edificación, ni por incendios, rotura de cañerías, inundaciones, filtraciones, terremotos, hechos de la naturaleza o actos maliciosos de sabotaje, de guerra o de autoridad.

**NOVENO.** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales, que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles en los siguientes casos: a) Si el arrendatario no paga la renta de arrendamiento en el plazo estipulado y reconvenida por carta certificada, no pagare la renta dentro de los diez días siguientes a la recepción de la carta. No obstante, el arrendatario podrá poner término anticipado al contrato, esto es, con anterioridad a su vencimiento original, si por razones presupuestarias no fuese posible dar cumplimiento fiel, oportuno e íntegro a las obligaciones emanadas del mismo, debiendo dar aviso previo de ciento veinte días al arrendador, por carta certificada dirigida a su domicilio. b) Si el arrendatario incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. c) Si el arrendatario no pagare oportunamente alguno de los servicios, consumos y suministros que origine la propiedad arrendada. d) Si el arrendatario introdujere mejoras mayores o variaciones a la propiedad arrendada sin autorización de la arrendadora.

**DECIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes, especialmente, aquella señalada en la cláusula sexta, facultará al Servicio de Registro Civil e Identificación para pedir la terminación del presente contrato

**DECIMOPRIMERO.** En caso de ocurrir cualquier hecho por el cual deba responder el arrendador en conformidad a lo dispuesto en la Ley y/o este contrato, el arrendatario se obliga a comunicarlo de inmediato al arrendador para que se tomen las providencias respectivas, sin perjuicio que la parte arrendataria tomará desde luego todas las medidas necesarias para proteger los bienes arrendados y evitar mayores perjuicios.

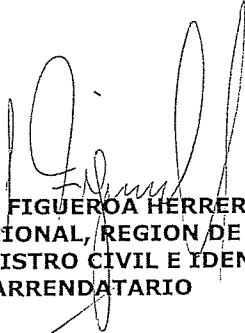
**DECIMOSEGUNDO.** Se deja expresa constancia que la arrendadora entregará materialmente el inmueble el día primero de Noviembre del año dos mil nueve, a las ocho de la mañana, en buen estado de aseo y mantención, con todos sus servicios, consumos y suministros pagados, al día, con todas las habilitaciones prometidas, declarando el arrendatario recibirla a su entera satisfacción. La restitución deberá hacerse al término del contrato en las idénticas condiciones estructurales del inmueble, respondiendo el arrendatario de cualquier falta o deterioro que no se deba al natural desgaste del uso legítimo de la propiedad. De igual forma se hace presente que las modificaciones estructurales que sea necesario incorporar al inmueble dado en arriendo serán comunicadas oportunamente a la arrendadora del presente contrato, quedando en consecuencia liberado el arrendatario, esto es el Servicio, de toda responsabilidad por las citadas adecuaciones.

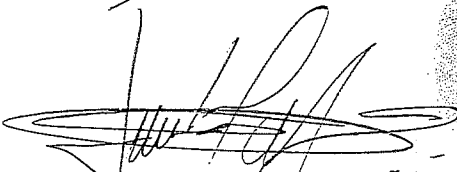
**DECIMOTERCERO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su residencia en la ciudad de Valdivia, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMOCUARTO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir los trámites e inscripciones que procedan.

**DECIMOQUINTO.** La personería de don Jorge Figueroa Herrera, Director Regional de la Región de los Ríos, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en la Resolución Exenta número trecientos veintiséis, de la Dirección Nacional del Servicio, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho.



  
**JORGE FIGUEROA HERRERA**  
**DIRECTOR REGIONAL, REGION DE LOS RIOS**  
**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**  
**ARRENDATARIO**

  
**JORGE EDUARDO ANGULO CARREÑO**  
**ARRENDADOR**